

Villena & Asociados

MODELO 347

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS.

Abel López Valero
Socio área fiscal y contable. **Villena & Asociados**

OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO

- ▶ -Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como entidades del art. 35.4 de la LGT que desarrollen actividades empresariales o profesionales con terceras personas por importe superior a 3.005,06 € durante el ejercicio.
- ▶ -Además, las entidades a las que les sea de aplicación la Ley 49/1960 sobre la propiedad horizontal y las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el art. 20.Tres LIVA, incluirán también las adquisiciones de bienes y servicios que efectúen al margen de su actividad. No deben informar sobre los gastos en suministros.
- ▶ -Las Sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen la función de cobro por cuenta de sus socios, asociados, de honorarios profesionales o derechos derivados de la propiedad intelectual de autor u otros.

Ejemplo:

En el ejercicio 2024, una comunidad de propietarios que no realiza ningún tipo de actividad económica, recibe una factura de luz por el consumo comunitario, que asciende a 7.000 euros. ¿Debe declarar dicha operación en 347?

No. Se trata de una factura de suministro.

¿Y si el concepto de la factura es el mantenimiento de ascensores?

En este caso, no habría exoneración de declaración.

- AAPP, partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, (94,1 y 2 de LGT).

Deben incluir las adquisiciones de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales y sean superiores a 3,005,06 euros

- Entidades integradas en Administraciones Públicas. Deber de informar por las subvenciones, sin importe mínimo.

NO OBLIGADOS A PRESENTAR EL 347 art.32 RGAT

- ▶ a) Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal o, en el caso de ERAR constituidas en el extranjero, sin tener presencia en territorio español.
- ▶ b) Las personas físicas y ERAR en el IRPF, por las actividades que tributen en EO y, en los R. Simplificado o de la REAGP o del RE, salvo por las operaciones por las que emitan factura. No obstante lo anterior, los sujetos pasivos acogidos al R. Simplificado del IVA incluirán en el MOD 347 las adquisiciones de bienes que realicen que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas del artículo 40.1 del RIVA.
- ▶ c) Los obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente o de 300,51 euros durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados.

NO OBLIGADOS A PRESENTAR EL 347 art.32 RGAT

- ▶ d) Los obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente operaciones no sujetas al deber de declaración, según lo dispuesto en el artículo 33 del RGAT.
- ▶ e) Los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro. Desde el 1 de julio de 2017, no están obligados tampoco los sujetos pasivos del SII.

¿Tiene que declarar la percepción de subvenciones un empresario que está en estimación objetiva del IRPF y régimen simplificado del IVA?

- ▶ No estarán obligados a presentar el MOD 347 las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas del IRPF por las actividades que tributen en dicho impuesto por el método de EO y, simultáneamente, en el IVA por el régimen especial simplificado, salvo por las operaciones por las que emitan factura y, a partir del 1 de enero del 2014 (MOD 347-ejercicio 2014 y sig.), por las adquisiciones de bienes y servicios que deban ser objeto de anotación en el Libro Registro de facturas recibidas.

Al estar las subvenciones incluidas dentro del cálculo de la cuota del régimen simplificado, en relación con las mismas, no tienen obligación de presentar el modelo.

D.G.T. V0220-2010, de 09 de febrero de 2010

OPERACIONES EXCLUIDAS DEL DEBER DE DECLARACIÓN art. 33.2 RGAT

- ▶ a) Aquellas que hayan supuesto entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura, así como aquellas en las que no debieron consignar los datos de identificación del destinatario o no debieron firmar el recibo emitido por el adquirente en el REAGP del IVA.
- ▶ b) Aquellas operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional del obligado tributario.
- ▶ c) Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios efectuadas a título gratuito no sujetas o exentas del IVA.
- ▶ d) Los arrendamientos de bienes exentos del IVA realizados por personas físicas o entidades sin personalidad jurídica al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.

OPERACIONES EXCLUIDAS DEL DEBER DE DECLARACIÓN art. 33.2 RGAT

- ▶ e) Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo postal, excepto los que tengan la consideración de objetos de colección, según la definición que se contiene en el artículo 136.uno.3.º a) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.
- ▶ f) Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el artículo 20.tres LIVA, y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentos de dicho impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 31 de este reglamento. Si declaran las adquisiciones de bienes y servicios, incluso las realizadas al margen de su actividad.
- ▶ g) Las importaciones y exportaciones de mercancías, así como las operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona o entidad con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español.

OPERACIONES EXCLUIDAS DEL DEBER DE DECLARACIÓN art. 33.2 RGAT

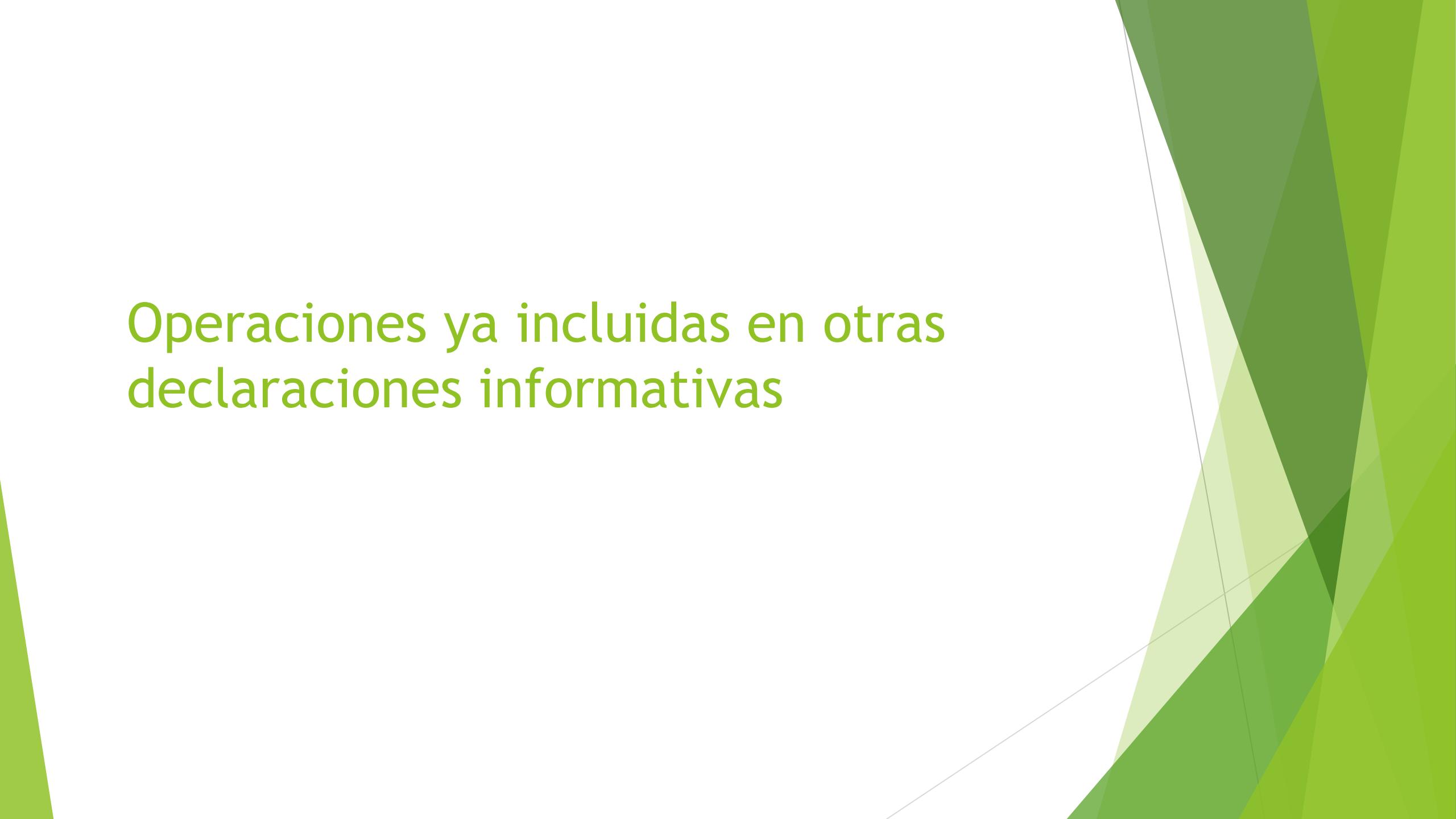
- ▶ h) Las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- ▶ i) En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal y que como consecuencia de ello hayan sido incluidas en declaraciones específicas diferentes al modelo 347 y cuyo contenido sea coincidente.

Operaciones	Excepciones
Operaciones exentas, excepto operaciones financieras y de seguros (LIVA art.20.Uno.16º y 18º a n)	<ul style="list-style-type: none"> - Exenciones sanitarias (LIVA art.20.Uno.2º, 3º, 4º, 5º y 15º) - Exenciones inmobiliarias (no arrendamientos) (LIVA art.20.Uno.20º y 22º) - Exenciones técnicas (LIVA art.20.Uno.24º y 25º) - Operaciones de facturación obligatoria (Rgto Fac art.2.2)
Empresarios en recargo de equivalencia	<ul style="list-style-type: none"> - Operaciones de facturación obligatoria (Rgto Fac art.2.2) - Operaciones inmobiliarias sujetas y no exentas del IVA - Si tributan en IRPF en estimación directa
Empresarios en régimen simplificado	<ul style="list-style-type: none"> - Operaciones de facturación obligatoria (Rgto Fac art.2.2) - Operaciones con módulo en función del volumen de ingresos - Entregas de activos fijos
Operaciones que autorice el Departamento de Gestión Tributaria (AEAT)	<ul style="list-style-type: none"> - Operaciones de facturación obligatoria (Rgto Fac art.2.2)
Operaciones financieras y de seguros (LIVA art.20.Uno.16º y 18º.a) a n)	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando conforme a las reglas de localización aplicables, se entiendan realizadas en el TIVA o en otro Estado miembro de la UE y estén sujetas y no exentas. - Cuando conforme a las reglas de localización aplicables, se entiendan realizadas en el TIVA, Canarias, Ceuta o Melilla, estén sujetas y exentas al IVA y sean realizadas por empresarios o profesionales, distintos de entidades aseguradoras y entidades de crédito, a través de la sede de su actividad económica o establecimiento permanente situado en el citado territorio.
Empresarios en REAGP	<ul style="list-style-type: none"> - Ventas de inmuebles afectos a la actividad - Si tributan en IRPF en estimación directa

SERVICIOS AMBULANCIA

- ▶ Una empresa dedicada a los servicios de ambulancia, facturo en 2022 8.000 euros a un hospital, ¿debe declararlo en el modelo 347?
- ▶ SI. La motivación es que está obligada a expedir factura según el reglamento de facturación 3.1.a)

CUESTIONES CONTROVERTIDAS

The background of the slide features a large, abstract graphic on the right side. It consists of several overlapping triangles and trapezoids filled with different shades of green. The colors range from a pale lime green at the top to a deep forest green at the bottom right. The shapes are arranged in a way that creates a sense of depth and movement, extending from the top right towards the bottom left.

Operaciones ya incluidas en otras
declaraciones informativas

OPERACIONES INCLUIDAS EN OTRA DECLARACIÓN INFORMATIVA

- ▶ Un contribuyente expide facturas un año y las cobra el año siguiente. El año que expida facturas por importe superior a 3.005,06 euros ¿tiene que incluirlas en el Mod 347 aunque no se declaren ese mismo año, sino el siguiente, en el Mod 190?
- ▶ A efectos del Mod 347, las operaciones se entenderán producidas el día en que se expida la factura o documento equivalente que sirva de justificante de las mismas. En el Mod 347 no hay que incluir las operaciones respecto de las que exista obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones cuyo contenido sea coincidente, por lo que al tener que incluirse en el Modelo 190, no se hará constar en el Modelo 347, al margen del ejercicio en que las declare en el Modelo 190.
- ▶ Normativa/Doctrina: Artículo 33.2.i) y 35.1 RD 1065 / 2007 , de 27 de julio de 2007

- ▶ -Con la ampliación de la información a suministrar en el MOD 180, tendrá un contenido coincidente con el MOD 347 por las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención, quedando excluidas del deber de declaración del arrendador en el MOD 347.
- ▶ -Cuidado con el Régimen especial del criterio de caja. La información podría NO ser la misma que la reflejada en el modelo 190, por ejemplo.
- ▶ -Cuidado también con las exenciones a la retención, por ejemplo, en el arrendamiento de locales, modelo 180.

Cuantía a declarar

SUPUESTOS DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO

- ▶ ¿Qué cuantía se incluye en el MOD 347 cuando se produce inversión del sujeto pasivo en el IVA?
- ▶ Los empresarios profesionales que resulten ser sujetos pasivos por aplicación del artículo 84.Uno.2º de la LIVA deberán consignar en el MOD. 347 el importe de la contraprestación, IVA excluido, de las operaciones (compras) que deban ser incluidas en la referida declaración. El mismo criterio (es decir, consignar el importe de la contraprestación, IVA excluido) se aplica a los proveedores al cumplimentar el MOD. 347, por las operaciones (ventas) realizadas para empresarios o profesionales que, por aplicación del artículo 84.uno.2º de la LIVA tengan la consideración de sujetos pasivos.
- ▶ Normativa/Doctrina: Artículo 34.2.b) RD 1065/2007, de 27 de julio de 2007. D.G.T. V0731-05, de 25 de abril de 2005

AFECTACIÓN PARCIAL A LA ACTIVIDAD

- ▶ ¿Qué cantidad hay que declarar en el mod 347 por la compra de un vehículo que sólo está afecto en un 50% a la actividad?
- ▶ En el modelo 347 hay que incluir la CUANTÍA TOTAL DE LA ADQUISICIÓN del vehículo, independientemente de que la afectación sea parcial.
- ▶ Artículo 33.1 RGAT

SUBVENCIONES, AUXILIOS O AYUDAS RECIBIDAS

- ▶ **DESCRIPCION-HECHOS:** La entidad consultante ha recibido durante el año 2013 una serie de subvenciones de Administraciones Públicas. ¿Debe la sociedad incluir el cobro de esas subvenciones en la declaración anual de operaciones con terceras personas, MOD 347?.
- ▶ La entidad consultante deberá incluir en la declaración informativa de operaciones con terceras personas las subvenciones públicas recibidas si las mismas no son reintegrables, se han percibido en relación con la actividad empresarial o profesional, y además el importe anual procedente de cada Administración Pública supera los 3.005,06 euros.
- ▶ **NORMATIVA:** RD1065/2007, ARTS 33 Y 35, Orden EHA/3012/2008. DGT V0695-14, FECHA-SALIDA 13/03/2014

Imputación temporal

FACTURA RECIBIDA EL AÑO SIGUIENTE

- ▶ ¿Cómo se declara en el MOD 347 una operación cuya factura se recibe una vez transcurrido el plazo de presentación de la declaración? ¿Puede incluirse en la declaración siguiente?
- ▶ Las operaciones que deban relacionarse en la declaración anual de operaciones con terceras personas se harán constar en el periodo en que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas. Según el artículo 69 del RIVA las facturas recibidas deberán anotarse en el Libro Registro por el orden en que se reciban y dentro del periodo de liquidación en que proceda efectuar su deducción.
- ▶ Por tanto, en este caso, no procede sino incluir la factura en la declaración del año en que se reciba, imputándola al trimestre natural correspondiente.
- ▶ Normativa/Doctrina: Artículo 35.1 RGAT.

- ▶ Las operaciones se entenderán producidas en el período en el que se deba realizar la anotación registral de la factura que sirva de justificante:
 - En las facturas expedidas deben estar anotadas en el momento que se realice la liquidación y pago del impuesto correspondiente a dichas operaciones.
 - En las facturas recibidas deben estar anotadas por el orden que se reciban y dentro del período de liquidación en que proceda efectuar su deducción.
 - Las operaciones a las que sea de aplicación el RECC, se consignarán también en el año natural correspondiente al momento del devengo total o parcial de acuerdo con la regla especial de devengo de este régimen especial.

SUBVENCIONES, AUXILIOS O AYUDAS RECIBIDAS.

- ▶ Las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan las Entidades integradas en las distintas Administraciones públicas territoriales o en la Administración institucional **se entenderán satisfechas el día en que se expida la correspondiente orden de pago. De no existir orden de pago se entenderán satisfechas cuando se efectúe el pago.**
- ▶ El RD 828/2013, incluye dentro de este concepto las “subvenciones auxilios o ayudas no reintegrables recibidas”.
- ▶ DGT: V1340-09. DGT CV 24-4-12; CV 7-11-12

Inciso subvenciones

- Cuidado, el límite de la obligación de declarar , en el caso de subvenciones recibidas será el general (3.005,06 euros). En cambio, las AAPP estarán obligadas a declarar todas las subvenciones otorgadas, independientemente de su importe.

SUBVENCIONES, AUXILIOS O AYUDAS RECIBIDAS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- ▶ ¿Tiene la obligación de declarar la percepción de una subvención un empresario en EO + RS?
- ▶ No estarán obligados a presentar el modelo 347 las personas físicas y ERAR por las actividades que tributen en EO + RS, excepto por las operaciones que emitan factura y las adquisiciones de bienes y servicios que deban ser objeto de anotación en el libro Registro de facturas recibidas.
- ▶ En consecuencia, al estar las subvenciones incluidas en el cálculo de la cuota del régimen simplificado, en relación con las mismas, NO tienen obligación de presentar el modelo 347
- ▶ D.G.T. V 0220/2010, de 09 de febrero de 2010.

Cobros en metálico

CONTENIDO. CANTIDADES RECIBIDAS EN METÁLICO SUPERIORES A 6.000 €

- ▶ Ejemplo:
- ▶ En 2017 se realiza una operación por importe de 10.000 euros, cobrando en metálico 3.000 euros en ese año y 7.000 euros en el 2018:
 - En 2017 se declarará la operación pero no se hará referencia al cobro en metálico.
 - En 2018 se declarará un cobro en metálico de 10.000 euros (totalidad de los cobros en metálico), indicando como ejercicio en el que se realizó la operación de la que procede el cobro el 2017. No se cumplimentará el campo correspondiente al importe de las operaciones.
- ▶ Normativa/Doctrina: Artículo 35 .5 RGAT.

CHEQUE AL PORTADOR

- ▶ A los efectos de la inclusión de los importes en efectivo superiores a 6.000 euros recibidos en metálico, **NO** se comprenden dentro de este concepto los cheques al portador.

Préstamos

ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING

- ▶ ¿Qué cuantía se declara en los arrendamientos financieros?
- ▶ En la adquisición en régimen de arrendamiento financiero o «leasing» de bienes afectos a la actividad empresarial o profesional, debe declararse el importe de las cuotas satisfechas anualmente, si no se ha formalizado el compromiso de opción de compra. Cuando se haya producido dicha formalización, con independencia de cuándo se ejercite la opción, debe declararse el importe que reste por satisfacer (DGT31-3-87).
- ▶ En los casos de pagos por cuotas de leasing, debe consignarse tanto la parte que corresponde al arrendamiento como la correspondiente a la carga financiera.

PRÉSTAMO BANCARIO

- ▶ Sociedad mercantil que recibe un préstamo de una entidad bancaria. ¿Debe declarar los importes de los intereses si superan el mínimo?
- ▶ En este sentido, y de acuerdo con el artículo 3.2 del RF, no existirá obligación de expedir factura, con las salvedades previstas en la normativa, cuando se trate de las operaciones financieras definidas en el artículo 20.uno.18º, apartados a) a n) de la LIVA, entre las que figura la concesión de créditos y préstamos en dinero, cualquiera que sea la forma en que se instrumente, incluso mediante efectos financieros o títulos de otra naturaleza (letra c).
- ▶ De la regulación anterior se desprende que la entidad financiera no tiene obligación de expedir factura por la concesión del préstamo, y, por tanto, dicha operación queda excluida del deber de declaración en la declaración anual de operaciones con terceras personas.
- ▶ NORMATIVA: Art. 5 LIVA; Arts. 31.1 y 33, apartados 1 y 2, RGAT. Art. 3.2 RF; NUMCONSULTA V4126-15, 22/12/2015

- ▶ Ojo, intereses declarados en el modelo 193, ejemplo de préstamos entre vinculadas.
- ▶ Ojo préstamos declarado por la entidad bancaria mediante modelo 181, Declaración informativa en la que se relacionan los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda.

Otros

Un minorista cuyas ventas a consumidores finales superan los 3005,06 euros ¿tiene obligación de incluir estas operaciones en la declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347)?

- ▶ Tiene obligación de incluir las citadas ventas cuando, en su conjunto, respecto de una misma persona (cliente), hayan superado la cifra de 3005,06 euros durante el año natural, siempre que se hubiera debido expedir y entregar factura completa (con identificación del destinatario) por dichas ventas.

Sociedad que cambia de forma jurídica sin variar la actividad. ¿Se considera un mismo sujeto pasivo a efectos de determinar el importe de 3005,06 euros tanto en las entregas de bienes como en las adquisiciones en la declaración modelo 347?

- Se considera un mismo obligado tributario a efectos de la aplicación del contenido de la declaración, toda vez que el cambio de forma jurídica no supone extinción de la entidad. En este sentido, el Real Decreto 1065/2007 no contempla una excepción relativa al cambio de forma jurídica.

SEGUROS: ASEGURADORA Y DESTINATARIO

- ▶ En el caso de operaciones de seguros, ¿la entidad aseguradora, y el destinatario de la operación que sea empresario o profesional, tienen la obligación de informar en el MOD 347?
- ▶ El destinatario no tendrá que declarar dicha operación dado que quedan excluidas del MOD 347 las prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura, como es el caso de las operaciones de seguros.
- ▶ Sin embargo, esta exclusión no es de aplicación a la entidad aseguradora que deberá declarar estas operaciones en el MOD 347.
- ▶ Normativa/Doctrina: Artículo 33.1 y 33.2.a) RGAT. Artículo 3.2 Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012. D.G.T. V2285-14, de 05 de septiembre de 2014

¿Deben declararse las primas de seguro pagadas por los asegurados?

- ▶ Los servicios de seguros es una actividad exenta, por el apartado 16, del artículo 20.Uno de la Ley del IVA, y sobre los cuales no existe obligación de realizar factura.
- ▶ Por lo tanto, los que adquieren por el pago de una prima, no deben de hacerse constar en el modelo 347. Solo lo hacen las empresas aseguradoras.
- ▶ Las empresas y profesionales no harán constar en el modelo 347 las primas de seguros pagadas a las compañías aseguradoras, así como las indemnizaciones percibidas de éstas, dado que quedan excluidas del modelo 347 las prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura, como es el caso de las operaciones de seguros.
- ▶ DGT CV13-6-17

Me han robado el vehículo. ¿Debo de incluir la indemnización percibida por la entidad de seguros?

- ▶ No existe obligación de incluir en la declaración la indemnización que percibe un empresario individual de una compañía de seguros como consecuencia del robo de un vehículo, al tratarse de una operación por la que el empresario no debe expedir factura (DGT CV 05-09-14)

ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL

- ▶ ¿Tiene que presentar el modelo 347 por las subvenciones recibidas, una asociación sin ánimo de lucro reconocida como entidad de carácter social?
- ▶ Las asociaciones están obligadas a presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, cuando desarrollen una actividad empresarial o profesional, por la percepción de subvenciones tanto recibidas de otras entidades como concedidas a otras asociaciones, siempre que superen la cuantía de 3.005,06 euros en un año natural.
- ▶ A partir de 1 de enero de 2014, las entidades de carácter social, están obligadas a presentar el 347 por las adquisiciones en general de bienes y servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales.

COMPRA VEHÍCULOS A PARTICULARES

- ▶ Empresa mercantil en régimen especial de bienes usados que compra vehículos a particulares para después revenderlos.
- ▶ Una entidad mercantil que desarrolle la actividad empresarial de compraventa de vehículos, por las operaciones de adquisición de vehículos usados a particulares, que en su conjunto para cada uno de esos particulares hayan superado la cifra de 3.005,06 € durante el año natural, y aun cuando dichas adquisiciones no estuvieran sujetas al IVA, deberá relacionarlos en la correspondiente declaración anual de operaciones con terceras personas.

Todo ello, sin perjuicio de los supuestos en los cuales determinados obligados tributarios no están obligados a presentar la declaración, o de las operaciones que quedan excluidas del deber de declaración, conforme a los artículos 32 y 33 del RGAT.

- ▶ Normativa/Doctrina: Artículo 31.1, 32 Y 33 RGAT. DGT V4727-16, FECHA SALIDA 08/11/2016

Villena & Asociados

MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN.

Abel López Valero
Economista departamento Tributario y Contable. **Villena & Asociados**
abel@villena-abogados.com